José Antonio Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 191, que concede una pensión del Estado en favor de la señora Guillermina Tejeda de Espaillat, Vda. de David Onelio Espaillat

G.O. No. 9629 del 16 de Enero de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 191

CONSIDERANDO: Que David Onelio Espaillat fue un luchador en defensa del pueblo dominicano, causa a la cual dedicó su vida entera.

CONSIDERANDO: Que David Onelio Espaillat siempre mantuvo una vida pública y privada intachable.

CONSIDERANDO: Que la conducta de Onelio Espaillat sirve de ejemplo a las presentes y futuras generaciones que son sensibles a la instauración de una sociedad más justa.

CONSIDERANDO: Que su dedicación a la lucha revolucionaria no le permitió acumular bienes materiales que hoy le sirvieran a su viuda y a sus hijos menores de edad.

CONSIDERANDO: Que la viuda de David Onelio Espaillat padece de problemas físicos que la imposibilitan desarrollar cualquier actividad productiva que permita el mantenimiento de ella y de sus hijos menores.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión mensual del Estado de RD$300.00 (trescientos pesos oro) a la señora Guillermina Tejeda de Espaillat, viuda de David Onelio Espaillat.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

William Soto Medina
Vicepresidente en funciones de Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en funciones de Presidente

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

José A. Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO